



Derecho a la vida



El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma.

**Artículo 43 de la Constitución
de la República Bolivariana de Venezuela**





Derecho a la vida



Un total de 173 víctimas¹ de violación al derecho a la vida se contabilizaron en la base de datos de Provea para el presente periodo en estudio, lo que representa respecto al inmediato anterior un decrecimiento de 27%. Guardando correspondencia con la tendencia que ya se dibujara entre 2009/2010, es bajo el patrón “ejecución” donde se concentran el mayor número de casos registrando 129 víctimas es decir 78,18% del total de muertes conocidas. Sin embargo, la concentración en torno a éste es menor toda vez que para el lapso precedente las ejecuciones representaron el 83,97% de las muertes conocidas.

Le sigue el patrón “uso indiscriminado de la fuerza” con 15 víctimas (9,09% del total de las registradas); “muertes por tortura o tratos o penas crueles inhumanos o degradantes” que concentra el 7,27% de los fallecimientos con un total de 12 víctimas; y finalmente

se observan los patrones “uso excesivo de la fuerza” que reúne 7 víctimas es decir 4,24% del total y “muertes por negligencia” en torno al que se concentran 2 casos (1,21% del total de los catalogados).

Si bien la evaluación general que se concluye de una primera y general lectura de la información podría llevarnos a concluir que la situación respecto al derecho a la vida a mejorado en tanto se observa un decrecimiento en las cifras, no podemos olvidar que (tal como se ha apuntado en otros informes) para poder hablar de una “tendencia” hacia el alza o el descenso es necesario que el comportamiento de la variable se sostenga por lo menos por cinco (5) años. No obstante, para el estudio del derecho humano que nos ocupa, es la variabilidad y carácter oscilante lo que ha caracterizado a la situación desde el periodo 2007/2008 como se observa en el Gráfico N°1.

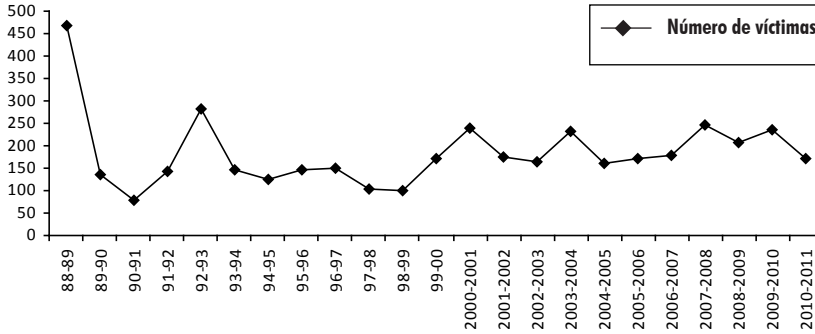
Cuadro N° 1
Distribución de las víctimas de violación al derecho a la vida según patrón

| Patrones | Informe 2009-2010 | | Informe 2010-2011 | | % Variación |
|---------------------------|-------------------|------------|-------------------|------------|-------------|
| | N° víctimas | % de total | N° víctimas | % de total | |
| Ejecuciones | 199 | 83,97 | 129 | 78,18 | -35,18 |
| Uso indiscriminado fuerza | 16 | 6,75 | 15 | 9,09 | -6,25 |
| Torturas o tratos crueles | 10 | 4,22 | 12 | 7,27 | 20,00 |
| Uso excesivo de la fuerza | 9 | 3,79 | 07 | 4,24 | -22,22 |
| Muerte por negligencia | 3 | 1,27 | 02 | 1,21 | -33,33 |
| TOTAL | 237 | 100 | 165 | 100,00 | -30,38 |

Fuente: Informes Provea de los años mencionados. Base de datos Provea.

- Este decrecimiento puede aumentar si se trabaja exclusivamente con aquellos casos en los que ha sido posible identificar con claridad el patrón de violación, es decir, 165 víctimas, puesto que para 8 de ellas los registros disponibles permiten reconocer que se trata de una situación de violación al derechos a la vida pero no aporta suficientes información para precisar el patrón de violación. De esta manera el total de víctimas con patrón de violación identificado es 165, lo que respecto a las 237 del periodo inmediato anterior representa un decrecimiento de 30,38%.

Gráfico N° 1
Número de víctimas de violación al derecho de la vida desde octubre 1988 hasta septiembre 2011
según cortes anuales de Provea (a)



Notas: (a) Los periodos de monitoreo de Provea abarcan desde octubre de un año hasta septiembre del año siguiente. (b) En el caso del primer periodo el ascenso debe considerarse que se contabilizan los fallecimientos que se produjeron en el marco del “Caracazo”.

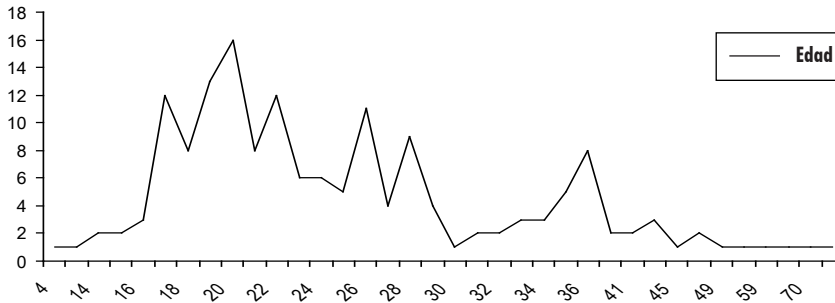
Fuente: Cuadro elaborado a partir de la organización de los reportes de la base de datos de Provea desde octubre de 1988 hasta septiembre de 2011.

Contexto y perfil de la víctimas

También sosteniendo la tendencia histórica que da un claro perfil a las víctimas de violación al derecho a la vida, continúan siendo hombres jóvenes los más vulnerables a este

tipo de situación. En relación a lo ocurrido para el periodo de estudio se observa que el 94,21% (que corresponde a 163 víctimas) son hombres mientras que 5,79% (10 ciudadanas) son mujeres. Del total de víctimas sobre los que se tiene información respecto a su edad

Gráfico N° 1
Distribución de las víctimas de violación al derecho a la vida según edad

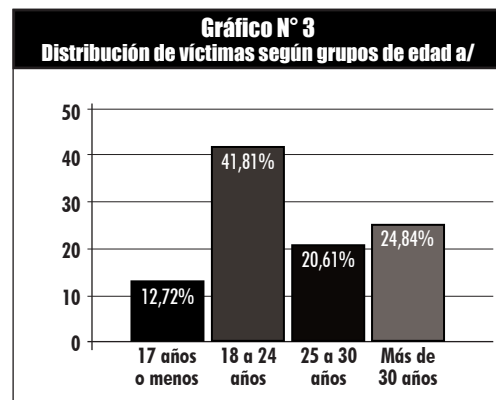


Fuente: base de datos Provea.

(165 personas) 75,15% son jóvenes con 29 años o menos, un preocupante 12,72% (21 personas) son niños, niñas y adolescentes con 17 años o menos.

De hecho se observa cómo la distribución de las edades es asimétrica positiva, lo que indica que la mayoría de las víctimas se concentran en los rangos de menor edad. Atendiendo a las medidas de tendencia central y estadística descriptiva básica destaca que el modo es de 20 años de edad y el promedio de la edad de quienes fallecen en estas circunstancias es de 26 años y la mediana 23 años de edad.

De acuerdo a las categorías generales con las que se ha trabajado en Provea y a fin de seguir construyendo series de tiempo, se observa que:



Nota: a/ Refiere al total de casos en los que se pudo precisar la edad de la víctima.

Fuente: Base de datos Provea.

Respecto a la entidad federal en la que se concentran los casos, destaca para este informe que prácticamente en la totalidad del territorio nacional (a excepción de 4 estados) se

2. Cabe destacar que si bien el Distrito Metropolitano incluye al Municipio Libertador y otros 4 municipios mirandinos (Baruta, Chacao, El Hatillo y Sucre) el 92% de los casos se registraron en el Municipio Libertador (45 de los 49 víctimas conocidas).

conoce cuando menos un caso de violación al derecho a la vida. Sin embargo, es evidente la concentración de hechos en el Distrito Capital² donde se registran el 28,32% de los casos (49 víctimas), seguido de Miranda (22 fallecimiento equivalente al 12,72% de los conocidos) y Zulia (10, 98%).

Cuadro N° 2
Entidad federal en la que se registra la violación

| Entidad federal | N° de víctimas | % |
|------------------|----------------|-------|
| Distrito Capital | 49 | 28,32 |
| Miranda | 22 | 12,72 |
| Zulia | 19 | 10,98 |
| Anzoátegui | 17 | 9,83 |
| Bolívar | 16 | 9,25 |
| Sucre | 9 | 5,20 |
| Carabobo | 7 | 4,05 |
| Lara | 6 | 3,47 |
| Aragua | 5 | 2,89 |
| Táchira | 4 | 2,31 |
| Vargas | 3 | 1,73 |
| Portuguesa | 3 | 1,73 |
| Nueva Esparta | 3 | 1,73 |
| Yaracuy | 2 | 1,16 |
| Monagas | 2 | 1,16 |
| Falcón | 2 | 1,16 |
| Mérida | 1 | 0,58 |
| Guárico | 1 | 0,58 |
| Delta Amacuro | 1 | 0,58 |
| Barinas | 1 | 0,58 |

Fuente: base de datos Provea 2010/2011.

Otros datos interesantes a destacar en cuanto al contexto en el que se desarrolla la violación al derecho a la vida es el periodo del año (mes) de ocurrencia, así como el día de la semana. En este sentido se observa una

distribución bastante homogénea respecto al mes del año en el que ocurren los eventos, sin embargo, respecto al día de la semana son los sábados y jueves donde se incrementa la probabilidad de ser víctima.

Cuadro N° 3
Día de la semana

| Día | N° de víctimas | % |
|-----------|----------------|--------|
| Lunes | 15 | 8,77 |
| Martes | 22 | 12,87 |
| Miércoles | 22 | 12,87 |
| Jueves | 28 | 16,37 |
| Viernes | 23 | 13,45 |
| Sábado | 38 | 22,22 |
| Domingo | 23 | 13,45 |
| Total | 171 | 100,00 |

Fuente: base de datos Provea 2010/2011.

Cuadro N° 4
Mes de año

| Mes | N° de víctimas | % |
|------------|----------------|-------|
| Octubre | 20 | 11,56 |
| Noviembre | 10 | 5,78 |
| Diciembre | 14 | 8,09 |
| Enero | 22 | 12,72 |
| Febrero | 15 | 8,67 |
| Marzo | 15 | 8,67 |
| Abril | 20 | 11,56 |
| Mayo | 22 | 12,72 |
| Junio | 12 | 6,94 |
| Julio | 1 | 0,58 |
| Agosto | 14 | 8,09 |
| Septiembre | 8 | 4,62 |

Fuente: base de datos Provea 2010/2011.

Finalmente apuntar como dato destacado que prácticamente la totalidad de las víctimas murieron cuando algún representante del Estado de forma ilegítima e ilegal accionaron armas de fuego. De hecho esto fue lo que ocurrió en el 92% (160 víctimas) de los casos.

Actuaciones de la institucionalidad estatal

Consejo General de Policía

Como se apuntara en el informe anterior, desde del Consejo General de Policía -instancia asesora al Ministerio del Poder Popular con competencia en materia de seguridad ciudadana, que hasta la fecha es el Ministerio de Interior y Justicia- se han desarrollado un conjunto de resoluciones ministeriales que vienen a constituir la arquitectura normativa y diseño general de los temas vinculados con el servicio de policía, destacándose entre ellas la Resolución ministerial N° 88: “*Normas y principios para el uso progresivo y diferenciado de la fuerza policial por parte de los funcionarios y funcionarias de los cuerpos de policía en sus diversos ámbitos territoriales*”. Publicada en Gaceta Oficial N° 39.390 del 19 de marzo de 2010 y que cuenta además con un manual que ha sido distribuidos a todos los cuerpos de policía estatales, municipales y a la Policía Nacional Bolivariana (PNB) que pauta cómo debe ser la actuación de los funcionarios y funcionarias policiales para el uso de la fuerza en el marco de una escala que busca dar cuenta de la progresividad e incremento de la fuerza policial en función de la “resistencia” presentada por la ciudadanía.

Este elemento se observa de forma destacada y se reconoce la importancia de contar con un mecanismo estandarizado que dé cuenta de cómo debe actuar la policía. Sin embargo, se considera vital conocer hasta qué punto los cuerpos de policía del país conocen y hacen uso de esta escala así como del informe que debe acompañar el uso de la fuerza de acuerdo a lo pautado en el estándar.

Por otra parte, también desde el año anterior se anunciaba desde el Consejo General de



Policía la creación de la figura contemplada en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y el Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana: “comités ciudadanos de control policial” como un mecanismo destacado de control externo del desempeño agregado a institucional de los cuerpos de policía. De acuerdo a información publicada en la página web del Consejo³ se han adelantado en los últimos meses un proceso de elección en 25 comunidades donde como experiencia piloto esperan instrumentar estos comités, acompañados de una resolución transitoria que da piso legal y posibilidades de actuación a estas instancias para la supervisión de la función policial en el marco de la competencia comunitaria.

Destaca también la conformación del “foro de aliados” en el cual pueden participar (y de hecho lo hacen) un conjunto de instituciones y organizaciones comunitaria de diversa índole y ONG para favorecer el conocimiento y evaluación colectiva de la función policial. Como mecanismo que busca conocer qué hace y cómo hace la policía, se observa positivamente la creación de estos espacios de participación ciudadana que además promueven la transparencia y la vinculación de instituciones como las policiales con las comunidades. No obstante es aún muy temprano para dar una evaluación de esta experiencia hasta el momento incipiente.

Cuerpos de seguridad del Estado

En total 37 cuerpos de policía diferentes entre los municipales, estadales y nacionales, más la Fuerza Armada Nacional Bolivariana (FANB) fueron las instituciones señaladas como responsables de violación al derecho a la vida.

Ello representa respecto al total de instituciones policiales del país el 26%. Destaca para este periodo que si bien el Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (CICPC) continúa siendo el cuerpo de seguridad que es más frecuentemente señalado como responsable de las violaciones al derecho a la vida (21,39 %), le sigue la FANB (17,92%) siendo progresivamente menor la diferencia en la frecuencia de señalamiento que presentan ambas instituciones. En tercer lugar se encuentra la PNB (6,94%).

Ello podría encontrar parte de la explicación en la creciente presencia de efectivos de la Guardia Nacional Bolivariana en labores de seguridad ciudadana, hecho ampliamente denunciado por organizaciones de derechos humanos como inadecuado, pues revela los impactos no deseables que puede tener la actuación de funcionarios/as cuya preparación no se ha centrado en la procura de seguridad para la ciudadanía garantizando el respeto a sus derechos ciudadanos sino en el control del orden para el Estado. Claro ejemplo de ello se observa incluso en temas tan “elementales” como los instrumentos y armamento utilizado además de los procedimientos previstos desde la perspectiva militar y que cristaliza por ejemplo en funcionarios de la GNB activando FAL en actuaciones inscritas en la seguridad ciudadana. Tal es el caso de Nino José Pacheco Echenique (22) quien conduciendo su moto por la Avenida San Martín de la ciudad de Caracas fue impactado por un tiro en la cabeza proveniente de un FAL que activara Junior José Oropeza Gómez, miembro de la GNB, de acuerdo a versiones preliminares por no acatar la voz de alto⁴.

3. CONSEJO NACIONAL DE POLICÍA [en línea] www.consejopolicia.gob.ve Consulta del 01.11.11
 4. La Voz, *Detenido GN que ultimó a un motorizado por no acatar voz de alto en San Matrn*, 19.10.10



Derecho a la vida

El Dispositivo Bicentenario de Seguridad (Dibise) es una de las propuestas estatales por donde esta presencia militar en temas de seguridad ciudadana se hace efectiva, contradiciendo además el espíritu plasmado en la Ley Orgánica del Servicio de Policía y Cuerpo de Policía Nacional Bolivariana que entiende a la función y el servicio policial fundamentalmente como de carácter civil.

De otra parte, de acuerdo a los registros de prensa manejados por Provea, 12 víctimas (6,94% del total de las registradas) encuentra como el responsable indicado a la PNB. Las situaciones en las que se ven involucrados funcionarios de PNB han estado en todos los casos francos de servicio, con lo cual se observa una tendencia a utilizar las armas en esferas y situaciones próximas a manejo de conflictos en el ámbito privado, con lo que se aproximan al subpatrón “abuso de autoridad”. Ello podría evidenciar que las limitaciones que parecen (hasta la fecha) contener y normar su actuación cuando se encuentran en funciones, se distienden en el momento en que no están en servicio.

Como se observa, son los cuerpos de policía y seguridad de adscripción central los que mayor porcentaje de señalamientos concentran, lo que revela la importante responsabilidad que se tiene y principalmente posibilidad de actuación del Gobierno central, seguido por los gobernadores y finalmente alcaldes con las policías municipales.

De acuerdo a la Defensora del Pueblo, Gabriela Ramírez, las policías estatales y municipales son responsables del 66,10% de los

5. Agencia Venezolana de Noticias: Defensoría del pueblo realizó más de 6 mil inspecciones para velar por derechos humanos [en línea] <http://www.avn.info.ve/node/48237>. Consulta del 01.11.11

Cuadro N° 5
Organismo responsable

| Organismo denunciado (Nombre) | N° de víctimas | % |
|--|----------------|---------------|
| Nacionales o de dependencia central | | |
| CICPC | 37 | 21,39 |
| FANB (GNB = 25/ Ejército = 6 víctimas) | 31 | 17,92 |
| PNB | 12 | 6,94 |
| Sebin | 1 | 0,58 |
| Subtotal | 81 | 46,82 |
| Estadales | | |
| PE Sucre | 7 | 4,05 |
| PE Bolívar | 5 | 2,89 |
| PE Lara | 3 | 1,73 |
| PE Zulia | 3 | 1,73 |
| PE Anzoátegui | 3 | 1,73 |
| PE Portuguesa | 3 | 1,73 |
| PE Zulia | 3 | 1,73 |
| PE Aragua | 2 | 1,16 |
| PE Carabobo | 1 | 0,58 |
| PE Delta Amacuro | 1 | 0,58 |
| PE Mérida | 1 | 0,58 |
| PE Miranda | 1 | 0,58 |
| PE Nueva Esparta | 1 | 0,58 |
| PE Vargas | 1 | 0,58 |
| Subtotal | 35 | 20,23 |
| Municipales | | |
| Policía Metropolitana* | 7 | 4,05 |
| Pol Mun Caroní (Bol) | 5 | 2,89 |
| Pol Mun Libertador (Distrito Capital) | 4 | 2,31 |
| Pol Mun San Francisco (Zul) | 3 | 1,73 |
| Pol Mun Maracaibo (Zulia) | 3 | 1,73 |
| Pol Mun Maturín (Mon) | 2 | 1,16 |
| Pol Mun Puerto Cabello (Carabobo) | 2 | 1,16 |
| Pol Mun Sotillo (Anzoátegui) | 2 | 1,16 |
| Pol Mun Sucre (Miranda) | 2 | 1,16 |
| Pol Mun Sucre (Sucre) | 2 | 1,16 |
| Pol Mun Urbaneja (Anzoátegui) | 2 | 1,16 |
| Pol Mun Zamora (Miranda) | 2 | 1,16 |
| Pol Mun Baruta (Mir) | 1 | 0,58 |
| Pol Mun Simón Bolívar (Anzo) | 1 | 0,58 |
| Pol Mun Guacara (Carabobo) | 1 | 0,58 |
| Pol Mun Independencia (Miranda) | 1 | 0,58 |
| Pol Mun Infante (Guárico) | 1 | 0,58 |
| Pol Mun Lagunillas (Zulia) | 1 | 0,58 |
| Pol Mun Plaza (Miranda) | 1 | 0,58 |
| Pol Mun Maneiro (Nueva Esparta) | 1 | 0,58 |
| Subtotal | 44 | 25,43 |
| Acciones conjuntas | | |
| FANB + CICPC | 3 | 1,73 |
| Subtotal | 3 | 1,73 |
| Sin información | 10 | 5,78 |
| Total | 173 | 100,00 |

Fuente: base de datos Provea 2010/2011.



casos de violación al derecho a la vida registradas a nivel nacional durante 2010, año en el que se registraron en esta institución un total de 97 denuncias. En interpelación que adelantara durante el mes de marzo la Asamblea Nacional a la Defensoría del Pueblo, Ramírez afirmó que “...las policías estatales albergan 43,30% de estas vulneraciones [violaciones del derecho a la vida] y las policías municipales un 22,80%”⁶ cifra que en el caso de las municipales guardan el mismo comportamiento que el registrado por Provea, no obstante la diferencia en cuanto a las estatales es notorio toda vez que la proporción de casos atribuidos por la Defensoría a organizaciones estatales es mayor a lo que la información manejada desde Provea logra precisar.

Finalmente, no puede dejar de mencionarse la situación de la Policía Metropolitana que, como se anuncia desde meses atrás, se encuentra en liquidación, proceso que parece que se aproxima a su fin con la publicación en Gaceta Oficial de tal evento. No obstante, hasta este informe este cuerpo de policía que ha marcado la historia nacional por una cadena importante de violaciones al derecho a la vida, registra 7 víctimas cuyos familiares señalan a funcionarios de la institución como los responsables, lo que da cuenta de que, la liquidación de un órgano de seguridad no se decreta meramente atendiendo los asuntos administrativos. Habría que estudiar los impactos que su eliminación tiene para la ciudadanía toda vez que un grupo de personas que operaban en la institución en calidad de funcionarios policiales, socializados en una forma particular de aproximación a los otros y otras, a la ciudadanía en general y que en varios casos estaba signada por el au-

toritarismo y el abuso quedan aparentemente sin mecanismos de control institucional (por débil que éstos fueran). Lo que se desea significar es el impacto que este cuerpo de policía tiene en la violación al derecho a la vida toda vez que, pese a ser liquidado, aun es señalado como responsable de la muerte de 7 ciudadanos.

Patrones de violación al derecho a la vida

Ejecución⁶

Bajo este patrón que concentra el 78,18% de las víctimas conocidas en este periodo, se produjo la muerte de Alberto OJEDA (70) el viernes 29 de octubre de 2010 cuando se encontraba transitando por el 23 de Enero en la ciudad de Caracas en un Corolla gris propiedad de su hijo Arquímedes Ojeda Villasmil, automóvil que venía de buscar del taller mecánico haciéndole un favor a su hijo⁷.

En el trayecto fue detenido en un “punto de control” del Dibise en el que se encontraban funcionarios de la GNB, quienes le solicitaron los documentos del vehículo, los que no tenía por lo que procedió a llamar a su hijo (propietario del Corolla), aclarando además que era Fiscal del Ministerio Público. La respuesta de los Guardias Nacionales fue clara “a mi no me importa quién es su hijo”. Lo dejaron avanzar indicándole que podía retirarse, situación ante la cual la víctima telefonea nuevamente a su hijo para indicarle que todo había sido resuelto, pero cuando había recorrido pocos metros uno de los funcionarios le disparó con un fusil kalashnikov. En ese momento otros efectivos llegaban al

6. Comprende todas aquellas actuaciones en donde el agente de seguridad en funciones o no, dispara con el objetivo de causar la muerte de la víctima
 7. Castro Maolis 6 GN del Dibise involucrados en 5 homicidios, *El Nacional*, 03.11.10, ciudadanos 10.



punto de control en motocicleta y el parrillero le disparó en la cabeza a Ojeda quien falleció en el momento. Testigos del hecho aseguran que una vez que le disparan los guardias sacaron a Ojeda del vehículo y lo tendieron en el piso hasta que llegó una Piick Up también de la Guardia Nacional y retiró el cadáver. Luego se llevaron el carro en una grúa hasta el sector Cristo Rey con lo cual terminaron de modificar totalmente la escena del crimen, marcando entonces toda una ruta crítica de impunidad⁸.

Otro caso emblemático del patrón es el de Gian Carlos Colasanti (29), asesinado una semana después de haber sido secuestrado por un grupo que integraban funcionarios de la Policía Municipal de Plaza (Miranda). Después de haber sido sometido y estar prisionero por una semana en Higuerote, la liberación del joven era negociada entre su familia y la banda. Cuando al parecer estaba cerca de concretarse esta liberación, Colasanti mencionó que podría reconocer tanto el lugar en el que había permanecido como a sus captores, hecho que molestó a la banda que decidió matarlo⁹. Pudo conocerse que la persona que negociaba con la familia de la víctima era “El Oriental” quien para la fecha se encontraba preso en El Rodeo II y quien posteriormente concentró parte importante de la atención de la prensa y opinión pública nacional al ser uno de los más importantes “pranes” que mantuvo control justamente de la cárcel de El Rodeo durante julio de 2011¹⁰.

Uso indiscriminado de la fuerza¹¹

En estas circunstancias fallece Darío GÓMEZ (28) en plena vía pública cuando unos efectivos de la Policía Nacional Bolivariana perseguían a un delincuente que transitaba a bordo de un lujo automóvil en las inmediaciones de Puente Hierro en la ciudad de Caracas. En el marco de la persecución que los funcionarios policiales sostenían con el delincuente, éste sacó un arma de fuego, ante lo cual los funcionarios policiales de forma inmediata accionaron sus armas de fuego impactando mortalmente en Gómez e hiriendo a otras personas que se encontraban en el lugar.

De acuerdo a Yadith Gómez, hermana de la víctima, los policías: “*se volvieron como locos cuando vieron que el tipo sacó la pistola y empezaron a disparar por todos lados. Mataron a mi hermano e hirieron a otras personas*”¹².

Igualmente en el marco de un “operativo” policial fallece Jhony ESCALONA (14) al ser impactado por una bala cuando manejaba su bicicleta en el sector San José de la Acequia en Carapita. Funcionarios del CICPC se encontraban en un operativo que tenía por objeto perseguir a los miembros de la banda “El Maikel”, paradójicamente vinculada con la muerte en 2009 de Junior Rafael Escalona (25), familiar del joven de 14 años. De esta forma, por causas violentas la familia Escalona ha perdido en el transcurso de tres (3) años a dos jóvenes integrantes de su familia: prime-

8. Dávila Truelo, Laura: “Yo escuché los disparos cuando hablaba con mi papá por teléfono”, *El Universal*, 01.11.10, pp 3-14.

9. *EL Nacional*: *Dos poliplaza dirigían banda que mató a Colasante*, 10.11.10. Pp 8/C

10. Monagas María Alejandra: *Localizan cadáver de hombre secuestrado en Guatire*, *Últimas Noticias*, 04.11.10, pp.24.

11. Este patrón reúne todas las víctimas que perdieron la vida por la actuación de un funcionario policial que, en aras de solucionar un conflicto real o aparente, actúa desconociendo cualquier forma de disuasión pacífica o uso moderado de la fuerza y no actúa sobre un sujeto determinado, sino que victimiza indiscriminadamente a las personas atrapadas en medio de acciones de seguridad.

12. Castro Maolis: *PN mató por error a un médico en operativo en Puente de Hierro*, *El Nacional*, 13.11.10, página C-8.



ro por la acción de la delincuencia y posteriormente, en el mismo sector y en el marco de un operativo que buscaba dismantelar la banda que dio muerte a su familiar, fallece Jhony Escalona, esta vez por la acción policial¹³.

Sin embargo, no todos los fallecimientos ocurren en el marco de operativos policiales. Durante este periodo también se han podido advertir varios casos en los que funcionarios policiales accionan sus armas de manera indiscriminada arguyendo diversos motivos, incluso lo ven como un mecanismo de “prevención” en el marco de la seguridad ciudadana aun cuando de forma evidente contraviene absolutamente la idea, los principios e incluso lo ya establecido en el marco del nuevo modelo de policía respecto al uso progresivo y diferenciado de la fuerza. Llegan a ser situaciones complejas en las que se observan también ciertos matices de abuso de poder. Un claro ejemplo es la muerte de la señora Lorenza PORRAS (23) quien falleció cuando fue impactada por uno de los proyectiles que fueron lanzados al aire por un funcionario de la PNB en Carapita, Caracas.

De acuerdo con los residentes del lugar, el funcionario de la PNB también era vecino del sector. En tres oportunidades anteriores había repetido la acción de disparar indiscriminadamente al aire, según el funcionario como medida de amedrentamiento a los delincuentes de la localidad. En esta ocasión impactó directamente en la señora Porras causándole la muerte¹⁴.

Muertes ocurridas a consecuencia de torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes¹⁵

De esta manera fallece Omar Bernardo SANZ (43) mientras se era sometido a interrogatorio por parte del CICPC el miércoles 09 de febrero de 2011 cuando fue detenido por averiguaciones de un robo que él mismo fue a denunciar. Sanz trabajaba como transportista de la empresa DHL y el día anterior a su muerte (martes 09.02.11) mientras desarrollaba sus actividades en compañía de un ayudante, fueron interceptados por un grupo de delincuentes que robaron el material transportado en ese momento. En virtud de ello, Sanz acudió al CICPC de Parque Carabobo a colocar la denuncia, sin embargo no le prestaron atención, por lo cual la denuncia fue finalmente interpuesta el miércoles 10.02.11. Una vez en la sede policial Sanz es detenido y sometido a interrogatorio, y de acuerdo a la versión oficial la víctima fallece por un infarto mientras tomaban su declaración¹⁶.

El protocolo de autopsia Sanz registra que éste fallece por edema cerebral, shock cardiogénico e infarto anterior del miocardio. No obstante, familiares de la víctima señalan que nada aparece en el registro sobre los hematomas que tenía en el cuerpo, signos de estrangulamiento en el cuello y marcas de amarras en las muñecas por lo que apuntan irregularidades en su muerte. De hecho, la hija de la víctima, afirma que al ser notificados y presentarse en el CICPC

13. Rojas Eligio: *Murió chamo durante operativo del CICPC*, *Últimas Noticias*, 14.11.10, pp. 18.

14. Ramírez Miranda Deivis: *Polinacional disparó al aire en Carapita y asesinó a una anciana*, *El Universal*, 04.04.11, pp 3-14.

15. Abarca todas las muertes causadas por torturas o tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes aplicadas por funcionarios de seguridad del Estado mientras se encuentra en funciones, ya sea durante la realización de operativos o a personas bajo su custodia.

16. *El Universal*: *Fiscalía investiga muerte de camionero en el CICPC*, 12.02.11, pp-3-10.



escuchó a uno de los fiscales cuando dijo vía telefónica “*arréglafe que tiene síntomas de ahorcamiento y asfixia mecánica*”¹⁷.

Ahora bien, si algún caso ha sido emblemático de este patrón con clara alusión al subpatrón “muertes ocurridas bajo custodia” para el presente periodo, es sin duda la muerte de William Nazareth Pérez TOVAR (27), Pedro Cipriano Rivera RIVAS (32) y Ruben AMAL, quienes fallecieron en los centros de detención del CICPC en el Rosal el 26 de mayo de 2011. No sólo por mostrar de forma evidente los golpes y torturas a las que fueron sometidas estas tres personas, sino principalmente porque a raíz de sus fallecimientos se abrió para la opinión pública todas las situaciones de violación a los derechos humanos que padecen centenares de personas recluidas en los calabozos y centros de detención de los cuerpos de policía, en espera a que el sistema de justicia tome decisiones y los recluya en lugares que cumplan las condiciones mínimas exigidas. Por otra parte, una amplia red de corrupción y extorsión quedó también puesta en evidencia.

Estos tres (3) jóvenes, detenidos por el CICPC atendiendo a diversas causas, fueron trasladados al centro de detención transitorio de esta institución policial con sede en El Rosal (Caracas). De esta manera se unieron a las 313 detenidos que ya se encontraban en el recinto policial con capacidad para 75 personas¹⁸, es decir tres veces más de lo que su capacidad máxima admite. En el caso de William Pérez resalta que apenas ingresa al recinto policial es golpeado por tropezar con uno de los “pranes” del centro, y posteriormente lo metieron en un

cuarto de basura desde donde reclamó a los funcionarios policiales el hacinamiento. Ante esto la respuesta fue una golpiza propinada por funcionarios policiales fuera de la celda. Las otras personas detenidas escuchaban los gritos y llantos de Pérez quien luego de un rato es enviado nuevamente a las celdas. Un testigo del hecho narró para un diario de circulación nacional que Pérez le comentó : “*Me metieron la cabeza en una poceta, me metieron corriente y me cayeron a batazos (...) el bate lo envolvieron en un trapo (...) yo no sé por qué me trajeron, yo no fumo, no bebo, me agarraron como a 50 metros de mi casa en La Quebradita*”¹⁹.

Fue el segundo joven que murió por golpes propinados en la sede policial durante la noche del 26 de mayo, le seguiría Rubén Amal a quien trasladaron hasta un Hospital de la ciudad pero quien finalmente también falleció. Al explicar las causas de la muerte comenzaron a surgir diversas versiones, la primera que se trató de un edema cerebral y se relató que los jóvenes sufrieron síndrome de abstinencia, pero sus familiares repetían que los cuerpos presentaban golpes y laceraciones. Luego, la versión de las autoridades señaló como causa de muerte asfixia por sofocación, sin embargo los familiares mantenían la importancia de los hematomas que revelaron sus cuerpos, insistencia que llevó hasta la exhumación de los cadáveres por parte del Ministerio Público para comprobar que la causa de la muerte fue shock hipovolémico...causado por múltiples contusiones lo que les produjo pérdida masiva de sangre²⁰, es decir, fallecen por los golpes y la tortura que les fue propinada en el CICPC.

17. La Voz: *Muere por asfixia mecánica hombre que estaba detenido en el CICPC*, 10.02.11.

18. Ramírez González Tomás: “*Dos detenidos fallecieron por asfixia en celdas del CICPC*”, *El Universal*, 27.05.11, pp3-9.

19. Rojas, Eligio: “*Yo sé que no voy a salir vivo de aquí...me mataron*”, *Últimas Noticias*, 01.06.11, El País, pp. 24.

20. Rojas, Eligio: “*Presos del CICPC murieron de múltiples contusiones*”, *Últimas Noticias*, 20.06.11.

Además de verificarse el patrón de violación al derecho a la vida, este caso colocó al descubierto una amplia red de corrupción con tarifas especificadas según los “privilegios” a los que esperaban acceder. A manera de ejemplo se puede citar:

Cuadro N° 6
Tarifas semanales en calabozos del CICPC

| Servicio o bien | Costo semanal |
|----------------------|---------------------|
| Tarifa Celda N°1 y 2 | ... |
| Tarifa Celda N°3 y 4 | 1.000 BsF semanales |
| Tarifa Celda N°5 | 3.000 BsF semanales |
| Tarifa Celda N°6 | 5.000 BsF semanales |

Fuente: Elaboración propia construido a partir de información presentada en Mayorca, Javier Ignacio: “Hasta Bs. 23.000 semanales pagaban prisioneros en Capturas del CICPC”, *El Nacional*, 01.06.11, pp ciudadanos 10.

El sistema suponía que cada detenido al ingresar al lugar se le indicaba su “agente designado” es decir, el funcionario policial que sería responsable de realizar los cobros, a quien se le asignaría el dinero y quien sería el responsable directo de suministrar el servicio que estaba comprando²¹.

Estrechamente vinculado con esto, debemos destacar que otro de los impactos más nocivos que “operativos” como “El Madrugonazo” -también del CICPC- pone de manifiesto ya que en su marco no sólo se incrementaron las situaciones de violación al derecho a la vida en el plazo más inmediato de su instrumentación, sino también a mediano plazo toda vez que aumentan el número de *jóvenes detenidos indiscriminadamente* por los cuerpos de seguridad del Estado. De hecho, tan relevante fue este fac-

tor que como parte de la respuesta institucional que se dio a este caso, la directiva del CICPC decide terminar con las aprehensiones indiscriminadas por droga y porte ilícito de armas²². Ello en sí mismo no deja de ser contradictorio y enviar un mensaje muy perverso a la ciudadanía, toda vez que la “solución” que se considera es la no detención presentada como el no ejercicio de la función policial, cuando en realidad debería pensarse en la revisión de tipos delictuales, el funcionamiento del sistema de justicia y la discrecionalidad con la que funcionarios policiales especialmente de este cuerpo de policía (CICPC) actúa frente a la población joven masculina del país. Por otra parte, “...*el abultamiento de las cifras de detenciones comenzó en 2010 a través del Dispositivo Bicentenario de Seguridad y se acentuó hace tres meses con la aplicación de los llamados “madrugonazos al hampa” en las principales ciudades del país*”²³. Ello revela que se sigue teniendo una mirada fragmentada de la seguridad ciudadana, centrada casi exclusivamente en la actuación policial y vista ésta como la detención (bien sea con su reclusión o eliminación) a quienes discrecionalmente la policía considere delincuentes. No hay una mirada integral de política coherente que contemple otras fases en un proceso democrático de administración de justicia y no de ejecución de sanciones.

Uso excesivo de la fuerza²⁴

Según informe del Comité de Víctimas del Estado Lara, dos motorizados de la GN adscritos al Plan 20 seguían a William Anderson LUZARDO ABREU, le dieron la voz de alto

21. Mayorca, Javier Ignacio: “Hasta Bs. 23.000 semanales pagaban prisioneros en Capturas del CICPC”, *El Nacional*, 01.06.11, pp ciudadanos 10.
22. Mayorca Javier Ignacio: “CICPC elimina detenciones por delitos menores para frenar hacinamiento”, *El Nacional*, 08.06.11, pp ciudadanos 8.
23. Idem.
24. Refiere a aquellos casos en los cuales el agente de seguridad en funciones, pudiendo implementar mecanismos de disuasión pacíficas, utiliza la fuerza o la implementa de una manera desproporcionada

y como la víctima no se detuvo le dispararon hiriéndolo de gravedad en la pierna. Luego vecinos lo trasladaron aun centro asistencial y en el camino los efectivos los detuvieron y dejaron que el joven muriera desangrado. Versión oficial de enfrentamiento.

Muertes por negligencia²⁵

Claro ejemplo de este patrón de violación al derecho a la vida es la muerte de Antoni Alberto MEJÍAS RANGEL (20) quien fallece cuando reunido con un grupo de amigos entre quienes se encontraba Kevin Rivas funcionario de la Policía Municipal Baruta, comenzaron a jugar con el arma de reglamento de éste. Según relatan los padres de la víctima:

“Él [el funcionario de la Policía Municipal Baruta] se estaba jugando con el arma y Antoni le recomendó que no era prudente, pero luego él le dijo que tenía varios años de servicio y que la pistola tenía un seguro, lo agarró por el cuello y la accionó” momento en el que la víctima fallece²⁶.

Ejemplos más frecuentes dentro de este patrón lo constituyen accidentes que se producen entre funcionarios de los cuerpos de seguridad del Estado, generalmente cuando manipulan sus armas de reglamento. De hecho, para el presente periodo ésta es la forma como fallece Alejandro Salas Petit (20) Cabo Segundo del Ejército cuando recibió un impacto en la cabeza por parte del Sargento Yorgy García, cuan-

do ambos se encontraban en el Fuerte Macoa de Machiques, de acuerdo a lo presentado por un accidente²⁷.

Sub patrones

*Abuso de poder*²⁸

Fernando Alberto VALDEZ SEGOVIA, funcionario de la Policía metropolitana y su padre Fernando José VALDEZ, fueron hasta Caraballeda para cobrar una deuda por la venta de una moto al hermano de un efectivo policial quien pertenecía también a la PM, luego de una discusión padre e hijo deciden salir del lugar y se dirigían en su camioneta por una avenida cuando fueron interceptados por una pareja que iban en una moto y dispararon resultando muertas las dos víctimas. A solicitud del Ministerio Público fueron privados de libertad el funcionario de la PM y su hermano por su vinculación en la muerte de los Valdez.

Dentro de este subpatrón resulta particularmente preocupante no sólo cómo parte de las muertes se producen por motivos absolutamente fútiles, sino el grado de violencia y en ensañamiento con el que son cometidos parte importante de los actos, como el caso de un adolescente de 16 años de edad quien muere en Ocumare, sector El Calvario luego que un sargento de la Guardia Nacional Bolivariana le disparara en 20 oportunidades porque lo mojó jugando Carnaval²⁹. Hay

25. Refiere a muertes provocadas por descuido, omisión o imprudencia de los funcionarios de los cuerpos de seguridad en el ejercicio de sus funciones.

26. Bastidas Yorcellys: *Murió joven que recibió disparo de un Polibarruta*, *La Voz*, 30.10.10.

27. González Fabiola: *Sargento asesina a un soldado en Machiques*, 11.12.10, pp E-8.

28. Aportar mayor información sobre aquellas violaciones al derecho a la vida en las que la acción del funcionario(s) del cuerpo de seguridad del Estado no está motivada ni vinculada con el ejercicio de sus funciones. Son incluidos también bajo esta categoría casos en los que los funcionarios atacaron sin motivo a las víctimas y aquellos en los que atacaron a familiares o amigos por razones personales y trataron de desviar las investigaciones, contando para ello con algún tipo de apoyo institucional.

29. 07.03.11.



un tema de restitución del honor que debe revelarse con “contundencia y radicalidad” lo cual es traducido en una violencia desmedida y sin sentido.

Muertes ocurridas bajo custodia³⁰

La muerte de Milton Homero SEQUERA (22) ilustra con claridad este subpatrón, estando además plagada de otra serie de irregularidades la situación en la que se genera su fallecimiento. Sequera se encontraba detenido en la delegación del CICPC en Los Valles del Tuy (Miranda) luego de ser detenido por ir conduciendo un vehículo solicitado por robo. En el marco del proceso penal había sido ya imputado por la Fiscal 16 del Ministerio Público y en audiencia de presentación realizada el día anterior a su muerte el tribunal dictó medida privativa de libertad girando instrucciones para que Sequera fuera enviado al Internado Judicial de Los Teques mientras continuaba el proceso judicial correspondiente. No obstante, el día sábado 10 de octubre de 2010, la víctima fue localizada con cuatro (4) impactos de bala a quemarropa en la vía pública, específicamente en la entrada de la Hacienda Machillanda del Sector El Rodeo de Ocumare del Tuy³¹.

Dado que la víctima estaba recluida y lejos de preverse su salida de recintos de detención del Estado, por el contrario el plantamiento inmediato sería enviarlo al internado Judicial

de Los Teques, su muerte y el hallazgo de su cuerpo fuera de la Delegación del CICPC da cuenta del desconcierto y abusos que priva en estos recintos policiales.

De acuerdo a las investigaciones adelantadas, Sequera habría sido sacado de las instalaciones del CICPC por el funcionario Miguel Ángel Caraballo (30) quien por la cancelación de 15 mil bolívares fuertes retiró a Sequera de las instalaciones y cuando menos permitió su asesinato. Cabe destacar que en el marco de las investigaciones adelantadas, se demostró que Caraballo habría accionado un arma de fuego³².

Muertes ocurridas en recintos policiales, militares o en funciones propias del cargo

Daniel García (51) fallece el jueves 07 de octubre de 2010 en la sede de la Delegación del CICPC en Puerto La Cruz, Estado Anzoátegui en la cual se encontraba detenido desde el día anterior (miércoles 06 de octubre del mismo año). De acuerdo a la versión oficial, en el recinto policial se produjo un incendio que ocasionó la muerte de García quien de acuerdo al registro oficial fallece por asfixia. Sin embargo, las esposa de la víctima, señora Mairys de García, relata que el cuerpo de su esposo presentó fuertes golpes en la cabeza, por lo que afirma que en la sede policial lo mataron³⁴.

- 30. Abarca todas aquellas muertes ocurridas en calabozos y/o comisarías de los diferentes cuerpos de seguridad del Estado o durante una detención; el elemento crucial a destacar es que la víctima aún no había ingresado al sistema penitenciario.
- 31. MIP-Tuy Agencia: *Estaba preso en el CICPC. joven localizado muerto en hacienda*, en *La Voz*, 11.10.10.
- 32. MIP-Tuy Agencia: *Quince mil BsF.habrían pagado por sacar preso de celda del CICPC*, en el diario *La Voz*, 12.10.10
- 33. Este sub patrón agrupa aquellos casos de reclutas, estudiantes de carrera militar o miembros de los cuerpos de seguridad del Estado que fallecen a consecuencia de actos de sus compañeros, o superiores bien sea en el curso de sus labores propias o en los recintos.
- 34. Rincón E. Tomás: *Detenido murió en Calabozo del CICPC de Puerto La Cruz*, en *La Prensa*, 08.10.10.





Derecho a la vida

Ésta es una muerte que ejemplifica el subpatrón, toda vez que al estar detenido desde el día anterior en la sede policial del CICPC, donde estuvo acompañado durante el miércoles por su esposa, el Estado por medio de los cuerpos de seguridad es directamente responsable de garantizar la vida de esta persona que además se encuentra bajo su custodio directa y específica. Aun cuando no se aportan detalles del “incendio”, una vez que éste se genera es responsabilidad de los funcionarios policiales sacar a los detenidos del lugar y garantizar su integridad física.

Más allá de las discusiones en torno a la posibilidad de que esta muerte fuese ocasionada por torturas, tratos crueles, inhumanos o degradantes (tal como apunta la esposa de la víctima) lo que constituiría una violación al derecho a la vida por acción; descartando esta posibilidad igualmente hay una responsabilidad estatal por omisión al no preservar la vida de García en el marco de un incendio generado en instalaciones policiales.